**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**Artículo 1°.-** El Poder Ejecutivo debe informar, a través de los organismos correspondientes, dentro de los 30 (treinta) días de recibida la presente, sobre los siguientes puntos referidos al cumplimiento de la Ley N° 2548:

1) Indique si la Dirección General de Registro de Obras y Catastro (DGROC) otorgó el registro para la obra civil realizada en el inmueble sito en Sánchez de Bustamante 2351. En caso afirmativo, señale la fecha de otorgamiento del permiso.

2) Si se instrumentó el Procedimiento de Promoción Especial para el inmueble ubicado en Sánchez de Bustamante 2351.

3) Informe el nombre, razón social o denominación de la persona física o jurídica que presentó la solicitud de catalogación del inmueble ubicado en Sánchez de Bustamante 2351 y la fecha de la citada presentación.

4) Señale si la Dirección General de Interpretación Urbanística giró la solicitud de catalogación del inmueble ubicado en Sánchez de Bustamante 2351 ante el Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales. En caso afirmativo, indique la fecha de giro.

5) Informe si el Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales se expidió respecto al valor patrimonial del edificio sito en Sánchez de Bustamante 2351. En caso afirmativo, informe la fecha y remita el Acto Administrativo dictado al respecto.

6) Indique si la Dirección General de Interpretación Urbanística informó a la DGROC sobre lo resulto por el Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales acerca de la catalogación del inmueble ubicado Sánchez de Bustamante 2351.

**FUNDAMENTOS**

Señora Presidente:

 El Asilo de Hombres de la orden de San Vicente de Paul se encontraba ubicado en un histórico edificio sito en la calle Sánchez de Bustamante 2351. Se trataba de un inmueble de grandes dimensiones, antiguo, de más de un siglo de antigüedad y cuyas características singulares lo destacaban en una zona en donde las grandes construcciones son el paisaje habitual de varios años a esta parte. El viejo edificio tenía una fachada de dos pisos, con ventanas verticales, rejas de hierro forjado y un portón principal que daba a un zaguán, por el que se entraba a un gran jardín florido rodeado de galerías en las que había decenas de piezas de alojamiento para los hombres de la congregación.

 A mediados del año 2009 la congregación vendió este viejo edificio ubicado en la cercanías del Hospital Bernardino Rivadavia, en el límite de los barrios de Palermo y Recoleta.

 En julio de 2010, vecinos de la zona advirtieron que el edificio fue tapiado y que se lo comenzó a demoler de adentro hacia afuera, circunstancia que generó preocupación y alarma entre ellos. Esta coyuntura fue reflejada en distintas publicaciones y generó diversos reclamos a los fines que se proteja un edificio que, por sus singulares características, antigüedad y belleza, podría integrar el Patrimonio Cultural de la Ciudad de Buenos Aires.

 Hoy, casi cuatro años después de los reclamos de los vecinos y de distintas entidades y Organizaciones No Gubernamentales, el viejo Asilo de Hombres de la orden de San Vicente Paul fue demolido y se proyecta construir un edificio en el terreno de más 1.600 metros que ocupaba el inmueble derribado.

 De acuerdo a lo manifestado, considero indispensable conocer si el Gobierno de la Ciudad cumplió con su obligación de proteger el patrimonio cultural, el que podría haberse visto afectado por la demolición del edificio ubicado en Sánchez de Bustamante 2351.

 Cabe destacar al respecto, que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires posee un conjunto de normas destinadas a proteger el patrimonio cultural edilicio, las que deben ser observadas y cumplimentadas por el Gobierno de la Ciudad.

En primer término, cabe recordar que el artículo 32 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires establece la obligación del Estado de garantizar la preservación, recuperación y difusión del patrimonio cultural, cualquiera sea el régimen jurídico y titularidad; la memoria y la historia de la ciudad y sus barrios.

 En este sentido, en el año 2007, este órgano legislativo sancionó la ley 2548 que estableció el llamado procedimiento de Promoción Especial de Protección Patrimonial (PEPP) para los siguientes inmuebles de propiedad pública o privada:

1- Aquellos que se encuentren incluidos en el inventario de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en la categoría “Edificios Representativos“.

2- Los que se encuentren emplazados en cualquier parte del territorio de la Ciudad, cuyos planos hayan sido registrados antes del 31 de diciembre de 1941 o, en su defecto, cuyo año de construcción asentado en la documentación catastral correspondiente sea anterior a dicha fecha, tal era el caso del viejo asilo ubicado en la calle Sánchez de Bustamante.

 El artículo 3 de esta norma determina el procedimiento que debe aplicarse en aquellos casos en que se requiera permiso de obra para los edificios comprendidos en el Promoción Especial de Protección Patrimonial (PEPP), el que debe sustanciarse en distintas reparticiones que se encuentran dentro de la órbita del Ministerio de Desarrollo Urbano.

 De esta manera, en aquellos casos en los que se pretende demoler o modificar un inmueble pasible de ser protegido patrimonialmente, es necesario que la Dirección General de Interpretación Urbanística gire la solicitud de catalogación ante el Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales, que debe expedirse respecto al valor patrimonial del inmueble en cuestión.

 Posteriormente, Dirección General de Interpretación Urbanística debe informar a la Dirección General de Registro de Obras y Catastro sobre lo resulto por el Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales acerca de la catalogación.

 De acuerdo a lo manifestado no caben dudas, entonces, que el edificio demolido debió haber sido objeto del procedimiento de Promoción Especial de Protección Patrimonial (PEPP), en virtud de tener más de un siglo de antigüedad. Por esta razón creo que es indispensable conocer el accionar del Poder Ejecutivo en el sentido del cumplimiento de los pasos prescriptos por la ley 2548 para proteger el acervo edilicio cultural de la Ciudad de Buenos Aires. En este punto, creo que es una tarea inherente a esta Legislatura porteña velar por la protección del rico patrimonio cultural con el que cuenta nuestra ciudad, y esa el la razón principal que fundamenta este proyecto.

 Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.